

**EXPEDIENTE:** 02306/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02306/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de octubre de 2011 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**” solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“El Arancel al que los notarios se sujetan para el cobro de sus honorarios correspondiente al año 2011”.  
**(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00259/SEGEGOB/IP/A/2011**.

II. Con fecha 7 de octubre de 2011 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa respuesta en un archivo.

En caso de tener algún problema con la recepción de este archivo, favor de comunicarse al teléfono (722) 2149202, ext. 111”. **(sic)**

Asimismo, el anexo referido contiene lo siguiente:



**EXPEDIENTE:**

02306/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México,  
a 6 de Octubre de 2011.  
Solicitud de Información No.  
00259/SEGEGOB/IP/A/2011.

**MAXIMILIANO VALLEJO REYNA**  
CALLE 29, No. 8, COLONIA INDEPENDENCIA,  
NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.  
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 3 de octubre de 2011, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite al presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"El Arancel al que los notarios se sujetan para el cobro de sus honorarios correspondiente al año 2011 (sic)".*

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

1/2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 40000.  
TEL. (777) 2149202 - 2130027

**EXPEDIENTE:** 02306/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Su solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que mediante oficio número SGG/SAJ/DTyPOGG/2197/11, de fecha 4 de octubre del año en curso, remite la respuesta a su solicitud, la cual se anexa al presente escrito.

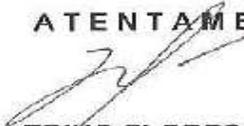
En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

**MODALIDAD DE ENTREGA:**

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

**ATENTAMENTE**



  
**ERIKO FLORES PÉREZ**  
**COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

**EXPEDIENTE:**

02306/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO

*Lic. Monterrey  
Lic. Nolasco  
Planteamiento  
procedido*



SGG/SA/JDTyPOGG/219711.  
Toluca de Lerdo, México;  
Octubre 04 del año 2011

**MAESTRO  
ERIKO FLORES PÉREZ,  
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción XII, 19, 25 fracción I y 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, 15, 19 fracción I, 21 fracciones XXIV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 144 fracciones VI, VII y VIII de la Ley del Notariado del Estado de México; 3 fracciones VII y XXXIV, 4, 5, 7 fracción II, 8, 9 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 23 fracción III, 26 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; en mi carácter de Servidor Público Habilitado de la Secretaría General de Gobierno, en atención al requerimiento de información 00259/SEGOB/IP/A/2011 de fecha 3 de octubre de 2011, por el cual informa que se recibió y registró en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) la siguiente Solicitud de Información:

*"El Arancel al que los notarios se sujetan para el cobro de sus honorarios correspondiente al año 2011 (sic)."*

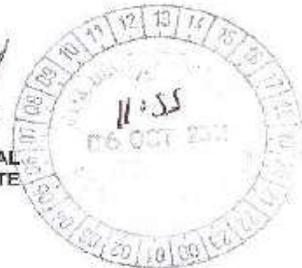
Con relación a la solicitud planteada me permito remitir un ejemplar del Arancel expedido por el Colegio de Notarios del Estado de México de manera anual, y al que se encuentran actualmente sujetos los Notarios Públicos de la Entidad.

La documentación antes mencionada, se remite para que previo a su entrega ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realice la versión pública de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 Bis fracción I y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

*[Signature]*  
**M. EN D. C. LUIS RAÚL ARZATE LIBIEN  
DIRECTOR TÉCNICO Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" SUPLENTE**



C.c.p. Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios, Subsecretario de Asuntos Jurídicos,  
Deposario de Notarios,  
Avenida Ministero,  
Toluca México; 1665/11.  
URRALACS  
7.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
ESTADO DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

02306/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

*RON.*

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO**

ARANCEL



EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN DE

3931 DIÁRIOS

01/01/2011

**TRASLATIVOS DEL OFICIO**

El presente es un arancel en el que se fijan los honorarios que se cobraran a los señores notarios en sus perfiles de un año y setenta días de oficio, para el ejercicio profesional que se realiza en el territorio del Estado de México, en el presente, o en el futuro, en el caso de los señores notarios que se encuentren en el extranjero.

GRANJO DE VALOR BASE EN PESOS	PERCENTAJE	QUANTÍA FIJA O DETERMINADA	EN PESOS O NACIONALES	PORCIÓN APLICABLE A CADA RANGO
1	100%	0.00	00	0.00
2	100%	10,000.00	00	0.00
3	15,171.00	15,171.00	00	0.00
4	20,342.00	20,342.00	00	0.00
5	25,513.00	25,513.00	00	0.00
6	30,684.00	30,684.00	00	0.00
7	35,855.00	35,855.00	00	0.00
8	41,026.00	41,026.00	00	0.00
9	46,197.00	46,197.00	00	0.00
10	51,368.00	51,368.00	00	0.00
11	56,539.00	56,539.00	00	0.00
12	61,710.00	61,710.00	00	0.00
13	66,881.00	66,881.00	00	0.00
14	72,052.00	72,052.00	00	0.00
15	77,223.00	77,223.00	00	0.00
16	82,394.00	82,394.00	00	0.00
17	87,565.00	87,565.00	00	0.00
18	92,736.00	92,736.00	00	0.00
19	97,907.00	97,907.00	00	0.00
20	103,078.00	103,078.00	00	0.00
21	108,249.00	108,249.00	00	0.00
22	113,420.00	113,420.00	00	0.00
23	118,591.00	118,591.00	00	0.00
24	123,762.00	123,762.00	00	0.00
25	128,933.00	128,933.00	00	0.00
26	134,104.00	134,104.00	00	0.00
27	139,275.00	139,275.00	00	0.00
28	144,446.00	144,446.00	00	0.00
29	149,617.00	149,617.00	00	0.00
30	154,788.00	154,788.00	00	0.00
31	159,959.00	159,959.00	00	0.00
32	165,130.00	165,130.00	00	0.00
33	170,301.00	170,301.00	00	0.00
34	175,472.00	175,472.00	00	0.00
35	180,643.00	180,643.00	00	0.00
36	185,814.00	185,814.00	00	0.00
37	190,985.00	190,985.00	00	0.00
38	196,156.00	196,156.00	00	0.00
39	201,327.00	201,327.00	00	0.00
40	206,498.00	206,498.00	00	0.00
41	211,669.00	211,669.00	00	0.00
42	216,840.00	216,840.00	00	0.00
43	222,011.00	222,011.00	00	0.00
44	227,182.00	227,182.00	00	0.00
45	232,353.00	232,353.00	00	0.00
46	237,524.00	237,524.00	00	0.00
47	242,695.00	242,695.00	00	0.00
48	247,866.00	247,866.00	00	0.00
49	253,037.00	253,037.00	00	0.00
50	258,208.00	258,208.00	00	0.00
51	263,379.00	263,379.00	00	0.00
52	268,550.00	268,550.00	00	0.00
53	273,721.00	273,721.00	00	0.00
54	278,892.00	278,892.00	00	0.00
55	284,063.00	284,063.00	00	0.00
56	289,234.00	289,234.00	00	0.00
57	294,405.00	294,405.00	00	0.00
58	299,576.00	299,576.00	00	0.00
59	304,747.00	304,747.00	00	0.00
60	309,918.00	309,918.00	00	0.00
61	315,089.00	315,089.00	00	0.00
62	320,260.00	320,260.00	00	0.00
63	325,431.00	325,431.00	00	0.00
64	330,602.00	330,602.00	00	0.00
65	335,773.00	335,773.00	00	0.00
66	340,944.00	340,944.00	00	0.00
67	346,115.00	346,115.00	00	0.00
68	351,286.00	351,286.00	00	0.00
69	356,457.00	356,457.00	00	0.00
70	361,628.00	361,628.00	00	0.00
71	366,799.00	366,799.00	00	0.00
72	371,970.00	371,970.00	00	0.00
73	377,141.00	377,141.00	00	0.00
74	382,312.00	382,312.00	00	0.00
75	387,483.00	387,483.00	00	0.00
76	392,654.00	392,654.00	00	0.00
77	397,825.00	397,825.00	00	0.00
78	402,996.00	402,996.00	00	0.00
79	408,167.00	408,167.00	00	0.00
80	413,338.00	413,338.00	00	0.00
81	418,509.00	418,509.00	00	0.00
82	423,680.00	423,680.00	00	0.00
83	428,851.00	428,851.00	00	0.00
84	434,022.00	434,022.00	00	0.00
85	439,193.00	439,193.00	00	0.00
86	444,364.00	444,364.00	00	0.00
87	449,535.00	449,535.00	00	0.00
88	454,706.00	454,706.00	00	0.00
89	459,877.00	459,877.00	00	0.00
90	465,048.00	465,048.00	00	0.00
91	470,219.00	470,219.00	00	0.00
92	475,390.00	475,390.00	00	0.00
93	480,561.00	480,561.00	00	0.00
94	485,732.00	485,732.00	00	0.00
95	490,903.00	490,903.00	00	0.00
96	496,074.00	496,074.00	00	0.00
97	501,245.00	501,245.00	00	0.00
98	506,416.00	506,416.00	00	0.00
99	511,587.00	511,587.00	00	0.00
100	516,758.00	516,758.00	00	0.00
101	521,929.00	521,929.00	00	0.00
102	527,100.00	527,100.00	00	0.00
103	532,271.00	532,271.00	00	0.00
104	537,442.00	537,442.00	00	0.00
105	542,613.00	542,613.00	00	0.00
106	547,784.00	547,784.00	00	0.00
107	552,955.00	552,955.00	00	0.00
108	558,126.00	558,126.00	00	0.00
109	563,297.00	563,297.00	00	0.00
110	568,468.00	568,468.00	00	0.00
111	573,639.00	573,639.00	00	0.00
112	578,810.00	578,810.00	00	0.00
113	583,981.00	583,981.00	00	0.00
114	589,152.00	589,152.00	00	0.00
115	594,323.00	594,323.00	00	0.00
116	599,494.00	599,494.00	00	0.00
117	604,665.00	604,665.00	00	0.00
118	609,836.00	609,836.00	00	0.00
119	615,007.00	615,007.00	00	0.00
120	620,178.00	620,178.00	00	0.00
121	625,349.00	625,349.00	00	0.00
122	630,520.00	630,520.00	00	0.00
123	635,691.00	635,691.00	00	0.00
124	640,862.00	640,862.00	00	0.00
125	646,033.00	646,033.00	00	0.00
126	651,204.00	651,204.00	00	0.00
127	656,375.00	656,375.00	00	0.00
128	661,546.00	661,546.00	00	0.00
129	666,717.00	666,717.00	00	0.00
130	671,888.00	671,888.00	00	0.00
131	677,059.00	677,059.00	00	0.00
132	682,230.00	682,230.00	00	0.00
133	687,401.00	687,401.00	00	0.00
134	692,572.00	692,572.00	00	0.00
135	697,743.00	697,743.00	00	0.00
136	702,914.00	702,914.00	00	0.00
137	708,085.00	708,085.00	00	0.00
138	713,256.00	713,256.00	00	0.00
139	718,427.00	718,427.00	00	0.00
140	723,598.00	723,598.00	00	0.00
141	728,769.00	728,769.00	00	0.00
142	733,940.00	733,940.00	00	0.00
143	739,111.00	739,111.00	00	0.00
144	744,282.00	744,282.00	00	0.00
145	749,453.00	749,453.00	00	0.00
146	754,624.00	754,624.00	00	0.00
147	759,795.00	759,795.00	00	0.00
148	764,966.00	764,966.00	00	0.00
149	770,137.00	770,137.00	00	0.00
150	775,308.00	775,308.00	00	0.00
151	780,479.00	780,479.00	00	0.00
152	785,650.00	785,650.00	00	0.00
153	790,821.00	790,821.00	00	0.00
154	795,992.00	795,992.00	00	0.00
155	801,163.00	801,163.00	00	0.00
156	806,334.00	806,334.00	00	0.00
157	811,505.00	811,505.00	00	0.00
158	816,676.00	816,676.00	00	0.00
159	821,847.00	821,847.00	00	0.00
160	827,018.00	827,018.00	00	0.00
161	832,189.00	832,189.00	00	0.00
162	837,360.00	837,360.00	00	0.00
163	842,531.00	842,531.00	00	0.00
164	847,702.00	847,702.00	00	0.00
165	852,873.00	852,873.00	00	0.00
166	858,044.00	858,044.00	00	0.00
167	863,215.00	863,215.00	00	0.00
168	868,386.00	868,386.00	00	0.00
169	873,557.00	873,557.00	00	0.00
170	878,728.00	878,728.00	00	0.00
171	883,899.00	883,899.00	00	0.00
172	889,070.00	889,070.00	00	0.00
173	894,241.00	894,241.00	00	0.00
174	899,412.00	899,412.00	00	0.0



Comisión Ejecutiva de DIFEMEX \$ 2,153.52 más 1% DIFEMEX \$ 668.02 por concepto que se favorece a resulto  
PRESTACIONES PARTICULARES

En los actos que constituyen prestaciones particulares con monto determinado, el monto que aplica a sobre la base de una multitud sujeta en concepto de arrendamiento financiero y otros que tienen origen en la transferencia de dominio, de bienes, los que se registran en la escritura en la Fe Pública.

**TESTAMENARIOS**

**Práctico Simplificado**

DIFEMEX	En pesos	DIFEMEX	En pesos
10	\$ 442.50	20	\$ 1,106.44

En ambas cosas, cuando se otorguen fuera de la oficina, el notario podrá cobrar el costo doble de lo señalado.  
El actario remanente sobre la situación económica del testador para el caso de honorarios.

**SUCESIONES**

Por la escritura en que se haga constar la sucesión del testado, la sucesión de herederos y aceptación del otorgante de fe pública \$ 2,153.52

Por la redacción y presentación del inventario y actas de inventario, con sus respectivos formularios (en caso de fe pública) y presentación de libros de actas de inventario, en el caso de la oficina \$ 1,106.44

Por la escritura de adjudicación de la herencia, conforme a la fe pública

**SOCIEDADES Y ASOCIACIONES**

Constitución de sociedades civiles, fundaciones y asociaciones (en el caso de DIFEMEX) \$ 2,352.00  
Además, cuando la operación exceda de 1,000 DIFEMEX \$ 1,652.00 de DIFEMEX \$ 2,352.00

En la constitución de sociedades mercantiles se cobrará sobre el siguiente:

DE	EN PESOS	DIFEMEX	EN PESOS
0	50,000.00	20	\$ 4,517.49
50,000	150,000.00	100	\$ 5,012.00
		5	\$ 358.52

Por cada 50,000 o fracción que exceda del monto anterior.

En su caso, o extinción de capital de sociedades civiles o mercantiles, se cobrará el 25% de lo arriba señalado.

En procedimiento de liquidación de empresas, además de lo señalado en el párrafo anterior de DIFEMEX \$ 1,106.44

Y por el libro adicional después de la redacción de actas \$ 2 DIFEMEX \$ 118.64

Presentación de documentos relativos a empresas (actas) \$ 2 DIFEMEX \$ 1,046.50

**PODERES, SUSTITUCIONES O PROTOCOLOS PAGOS DE JUROS Y REVOCACIONES**

Por escritura pública en la que se hagan constar poderes o mandatos, sustituciones o prótolos pagos de juros o sus revocaciones o modificaciones \$ 490.24

En los que no cobren por personas físicas

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

En caso de que sean más de uno los notarios, además el equivalente a 1 DIFEMEX \$ 55.82  
por cada uno de ellos.

En las que cobren por personas físicas, el equivalente a 1 DIFEMEX \$ 1,076.70  
Cuando en el mismo instrumento personalice o más personas o mandatos de poderes los notarios señalados en esta tarifa por el primer notario y la mitad por cada uno de los siguientes:

**PODERES, SUSTITUCIONES O PROTOCOLOS PAGOS DE JUROS Y REVOCACIONES**

En el caso de que se otorguen en el extranjero, el equivalente a 5 DIFEMEX \$ 9.07 por cada hoja  
En el caso de documentos, incluyendo la certificación de firmas, cuando se otorguen en el extranjero o en el extranjero, por cada hoja \$ 1 DIFEMEX \$ 55.82 más 1% DIFEMEX

Costo de nota protocolaria \$ 1 DIFEMEX \$ 176.44

Por el de saneamiento o ratificación de firmas de documentos que no corresponden al notario, cuando las actas corresponden a personas físicas, por la ratificación \$ 2 DIFEMEX \$ 99.64 por cada hoja

de las notarias y si los otorgantes son personas físicas o jurídicas \$ 2 DIFEMEX \$ 99.64  
Notificaciones, impide más a emitir en fe pública hasta 20 DIFEMEX \$ 1,196.44

Por la expedición de seguridad y fe pública, cada certificado o certificación de valores por cada página \$ 1 DIFEMEX \$ 69.82

Por la elaboración de liquidaciones fedatarias del notario \$ 2 DIFEMEX \$ 118.64  
Por la tramitación de casos de impugnación de fe pública, autorización y certificación \$ 2 DIFEMEX \$ 118.64

Por la tramitación de la inscripción en el Registro Público de la Procuraduría del Estado, por cada instrumento \$ 2 DIFEMEX \$ 234.28  
Inscripción de los expedientes de operaciones de fe pública o vivienda cuyo valor no exceda de 5,000 DIFEMEX \$ 256,104.00 en caso de que se cobrará 2 DIFEMEX \$ 128.45

Por el estudio y preparación de los instrumentos en operaciones que no se benefician de la tarifa \$ 1 DIFEMEX \$ 99.64

Por la redacción y presentación de los libros del Estado, los que cobren por procedimiento de fe pública \$ 1,106.44

Por servicios notariales que se otorgan a las 10:00 hrs. y 8:00 del día siguiente a los días hábiles de descanso de todos los días \$ 1,106.44

Cuando se ponga la tasa de 10% (10%) se cobrará el 20% de la tarifa en el caso de que \$ 1,106.44

Para la parte del costo de la escritura, no se cobrará en su caso de honorarios, ni de prestaciones PARTICULARES \$ 1,106.44

*Handwritten signature*



**EXPEDIENTE:**

02306/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

2011

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO**

ARANCEL



EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE ES DE

\$69.82 DIARIOS

01/01/2011

TRASLATIVOS DE DOMINIO

En tratándose de instrumentos en los que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos o actos jurídicos en general y estimables en dinero, que no tengan regulación específica en este arancel, los honorarios se calcularán sobre el monto de la operación, o del valor de avalúo de los bienes o derechos, el que resulte mayor, conforme a la siguiente:

RANGO DE VALOR BASE (EN PESOS)		TARIFA	CUOTA FIJA (EN DSMGV)	EN MONEDA NACIONAL PESOS	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR				
\$ 1.00-	\$ 8,060.00			18 \$ 1,076.76	0.0000
\$ 8,060.01	\$ 16,120.00			36 \$ 2,153.52	0.0100
\$ 16,121.01	\$ 32,240.00			40 \$ 2,392.80	0.0170
\$ 32,241.01	\$ 68,000.00			60 \$ 3,589.20	0.0075
\$ 68,001.00	\$ 136,000.00			88 \$ 5,264.16	0.0050
\$ 136,001.00	\$ 272,000.00			124 \$ 7,417.68	0.0030
\$ 272,001.00	\$ 476,000.00			145 \$ 8,673.90	0.0050
\$ 476,001.00	\$ 748,800.00			196 \$ 11,724.72	0.0049
\$ 748,801.00	\$ 1,088,000.00			255 \$ 15,254.10	0.0035
\$ 1,088,001.00	EN ADELANTE		255 + 1 DSMGV x GADA \$ 5,000.00		

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Tratándose de instrumentos en que se consignen operaciones traslativas de vivienda, incluyendo las de interés social o popular; en los programas de vivienda o de regularización de la propiedad inmobiliaria en que intervengan dependencias o entidades de la administración pública federal, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA



**EXPEDIENTE:**

02306/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

MAS DE	HASTA	DSMGV A COBRAR	EN PESOS
\$ 0.00		20	\$ 1,196.40
\$ 20,150.00	\$ 20,150.00	21	\$ 1,256.22
\$ 30,225.00	\$ 40,300.00	25	\$ 1,496.60
\$ 40,300.00	\$ 50,375.00	27	\$ 1,616.14
\$ 50,375.00	\$ 60,450.00	30	\$ 1,794.60
\$ 60,450.00	\$ 80,600.00	33	\$ 1,974.06
\$ 80,600.00	\$ 100,750.00	37	\$ 2,213.34
\$ 100,750.00	EN ADELANTE	39	\$ 2,332.98

**RESERVA DE DOMINIO**

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de propiedad cuyo dominio se hubiese reservado el vendedor o el cumplimiento de la condición, se cobrará el importe de 20 DSMGV \$ 1,196.40

**VARIOS ACTOS EN UN SOLO INSTRUMENTO**

Traándose de instrumentos en los que se consignen dos o más actos jurídicos, los honorarios se cobrarán conforme a la tarifa de señalada en la fracción I, por el acto de mayor cuantía económica y el 50 por ciento por cada uno de los subsecuentes actos jurídicos.

**CANCELACIONES**

Por una escritura de cancelación o extinción de obligaciones 35 DSMGV \$ 2,093.70

**CREDITOS PUENTE**

Al cancelarse las garantías de créditos puente relacionados con vivienda que tenga un valor que no exceda de 5000 DSMGV para ser sustituidos por créditos individuales, se cobrará 7 DSMGV \$ 418.74

**CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTO Y SUBDIVISIONES**

En los instrumentos que contengan la declaración unilateral de voluntad para constituir régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones; se protocolicen los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos o desarrollos urbanos, de fusión y subdivisión de predios, percibirán

	HASTA	DSMGV	EN PESOS
	\$ 73,547.50	10	\$ 598.20
	\$ 130,975.00	14	\$ 837.48
	\$ 201,500.00	15	\$ 897.30
Mas de	\$ 201,500.00	1 DSMGV por cada 1,090.00 DSMGV o fracción	\$ 65,203.80

Además de las cantidades anteriores, por cada unidad privativa o por modificación que éstas sufran  
 4 DSMGV \$ 239.28 por las primeras 20 unidades y 3 DSMGV \$ 179.46 por cu de las siguientes  
 Por la modificación en la que no se afecten unidades privativas se cobrará 35 DSMGV \$ 2,093.70  
 En instrumentos que se protocolicen la autorización de fusión y subdivisión de predios se cobrará



**EXPEDIENTE:**

02306/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Como cuota fija 36 DSMGV \$ 2,153.52 mas 11 DSMGV \$ 658.02 por cada lote que se fusione o resulte

**PRESTACIONES PERIODICAS**

En los actos que consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la cuota se aplicara sobre la base de una anualidad excepto en contratos de arrendamiento financiero y otros que tengan consecuencia la transmisión de dominio, de bienes, los que se registrarán por la tarifa establecida en la Fracción I

**TESTAMENTOS**

Público Simplificado		Otros	
DSMGV	En pesos	DSMGV	En pesos
10	\$ 598.20	20	\$ 1,196.40

En ambos casos, cuando se otorguen fuera de la oficina, el notario podrá cobrar hasta el doble de lo señalado. El notario tomara en cuenta la situación económica del testador para el cobro de honorarios.

**SUCESIONES**

Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite de la sucesión, declaración de herederos y aceptación del cargo de albacea 29 DSMGV \$ 1,734.78

Por la formulación y protocolización del inventario y avalúo; rendición de cuentas, formulación del proyecto de liquidación y partición de bienes hasta la adjudicación, se aplicará la tarifa de la Fracción I.

Por la escritura de adjudicación de la herencia, conforme a la fracción I.

**SOCIEDADES o ASOCIACIONES**

Constitución de sociedades civiles, fundaciones o asociaciones se cobrara: 40 DSMGV \$ 2,392.80  
Además, cuando la operación exceda de 1,000 DSMGV \$ 59,820.00 40 DSMGV \$ 2,392.80

En la constituciones de sociedades mercantiles se cobrara sobre la siguiente:

**TARIFA**

DE	HASTA	DSMGV	EN PESOS
0	50,000.00	70	\$ 4,187.40
50,000	150,000.00	100	\$ 5,982.00
		6	\$ 368.92

Por cada 50,000 o fracción que exceda del monto anterior

En aumentos o disminución de capital de sociedades civiles o mercantiles, se reducirá el 25% de la tarifa anterior.

En protocolización de actas de asamblea, aún cuando modifiquen el pacto social 20 DSMGV \$ 1,196.40

y por pagina adicional después de la octava se cobrará 2 DSMGV \$ 119.64

Protocolización de documentos relativos a empresas extranjeras 75 DSMGV \$ 4,486.50

**PODERES, SUSTITUCIONES O PROTOCOLIZACIONES DE ELLOS Y REVOCACIONES**

Por escrituras o actas en las que se hagan constar poderes o mandatos, sustitución o protocolización de ellos o sus revocaciones o modificaciones

En las que se otorguen por personas físicas 98 DSMGV \$ 588.24



En caso de que sean más de uno los poderdantes, además el equivalente a 1 DSMGV.					\$ 59.82
por cada uno de ellos.					
En las que otorguen personas morales, el equivalente a	16 DSMGV				\$ 1,076.76
Cuando en el mismo instrumento consten dos o mas poderes o mandatos diferentes se cobrarán los honorarios señalados en este artículo por el primer poder y la mitad por cada uno de los siguientes.					
<b>POR ESCRITURAS O ACTAS QUE SE INDICAN</b>					
En aquellas sin valor, que no se les señale honorarios el equivalente a	3 DSMGV				
En el coitejo de documentos, incluyendo la certificación de dichas copias, sin comprender el costo de reproducción o fotocopiado,					
por cada asiento	1 DSMGV	\$ 59.82	más	15 DSMGV	\$ 8.97 por cada hoja
a partir de la cuarta					
Cotejo de acta parroquial	10 DSMGV	por hora		\$ 179.46	
Por el de reconocimiento o ratificación de firmas de documentos que no contengan valor determinado, cuando los otorgantes sean personas físicas, por la primera firma	5 DSMGV	\$ 299.10	y 1 DSMGV		\$ 59.82 por cada una
de las restantes y si los otorgantes son personas morales se cobrará			10 DSMGV		\$ 598.20
Notificaciones, interpelaciones o requerimientos hasta 20 DSMGV			20 DSMGV		\$ 1,196.40
Por la expedición de segundo y ulterior testimonios, copia certificada o certificaciones de estos por cada página			1 DSMGV		\$ 59.82
Por la elaboración de liquidaciones fiscales del enajenante			3 DSMGV		\$ 179.46
Por la tramitación de cada uno de los permisos, autorizaciones y certificaciones			7 DSMGV		\$ 418.74
Por la tramitación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por cada testimonio					
4 DSMGV	\$ 239.28	a excepción de los expedidos en operaciones relativas a vivienda cuyo valor no			
exceda de 5,000 DSMGV	\$ 299,100.00	en cuyo caso se cobrará 2 DSMGV		\$ 179.46	
Por el estudio y preparación de instrumentos en operaciones que no se lleguen a asentarse			15 DSMGV		\$ 897.30
Por la realización o gestión fuera del Estado, las que convengan previamente con los interesados.					
Por servicios notariales entre la 19:00 hrs. y 8:00 del día siguiente o en días obligatorios de descanso el 100% adicional.					
Cuando se ponga la razón de "NO PASO", se cobrará el 50% de lo establecido en este arancel.					
Para la base del calculo de honorarios NO se tomará en cuenta los intereses, ni demás prestaciones accesorias.					



**EXPEDIENTE:** 02306/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Poder Ejecutivo Secretaria General de Gobierno <sgg@itaipem.org.mx>

## SE ANEXA ARANCEL DE NOTARIOS

1 mensaje

Poder Ejecutivo Secretaria General de Gobierno <sgg@itaipem.org.mx> 11 de octubre de 2011 10:47  
Para [REDACTED]

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, 11 DE OCTUBRE DE 2011

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E

POR ESTE MEDIO REMITO A USTED DE NUEVA CUENTA, EL ARANCEL DE LOS NOTARIOS QUE REGIRÁ EL AÑO 2011, EN UN FORMATO DE ESCANEO QUE USTED PODRÁ AMPLIAR O REDUCIR, PARA QUE SEA VISIBLE, ASIMISMO, LE COMENTO QUE, EN CASO DE QUE DICHO ARANCEL NO SE ALCANCE A PERCIBIR, LO PONEMOS A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO, MISMAS QUE SE UBICAN EN LA CALLE DE AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, COLONIA CENTRO, TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50000, TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111

SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO, NOS REITERAMOS A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

 Anexos Rpta. 00259-2011.pdf  
718K

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 02306/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

**Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García**

**EXPEDIENTE:** 02306/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta y del Informe Justificado, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la apertura y entrega total de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- Respecto del Arancel al que los Notarios se sujetan para el cobro de sus honorarios correspondientes al año 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en la respuesta que se anexaba la información, sin embargo, **EL RECURRENTE** se inconformó debido a que la información proporcionada no era legible.
- En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado hace llegar la información señalada de manera escaneada y legible, además, la hace llegar a través de correo electrónico a **EL RECURRENTE**.

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer la entrega de la información correspondiente, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la información que en su momento no le fue proporcionada, además, de que se le hizo llegar de manera directa vía correo electrónico.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

**EXPEDIENTE:** 02306/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquella. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

**Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.**

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

**“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:**

(...)

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:





**EXPEDIENTE:** 02306/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>AUSENCIA JUSTIFICADA ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1° DE NOVIEMBRE  
DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02306/INFOEM/IP/RR/2011.**